

4

Año de 1807.

51238/19

El Medico, Cirujano, Boticario, y Herrero de la Villa de  
Manzanera Dicen: Que junta la Veintena en el dia de S<sup>n</sup>  
Juan de 1806, y deseando tener facultades Cientificas, y que  
cumpliesen exactamente con su Obligacion, trataron de asig-  
nar un Salario suficiente de los derechos Decimales, y en  
efecto al Medico se le aumento 100 Libras Valencianas  
sobre las 300 que disfrutava; al Cirujano 35 sobre las  
315 que tenia, al Boticario 61 sobre 438, y al Herrero  
35 sobre las 215 que goza habiendoles aumentado dife-  
rentes obligaciones (lo accedian con los testimonios que  
exiben) con las que han cumplido exactamente sin que  
sobre ello haya habido la menor queja pero llegado  
el dia de S<sup>n</sup> Miguel en que se hacen los pagos se niega  
la Suma a verificarlo de los referidos aumentos solo  
por contradecirlo el Diputado que se ha elegido en el  
Corriente año Suplican que V. E. se sirva mandar  
al Ayuntamiento que inmediatamente y sin dilacion satisfaga  
a estos proferores sus respectivas conductas con el au-  
mento que se les hizo en el dia de S<sup>n</sup> Juan sin dar lugar  
a Recursos vago las penas q<sup>e</sup> sean del agrado de V. E.

ARCHIVO HCO.  
PROVINCIAL  
DE ZARAGOZA

Ciento treinta y seis maravedis.




**SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SIETE.**

In Dei Nomine. Sea a todos manifestado: Que Yo D. <sup>Don</sup> Juan de  
Pruano Puelo, Medico Titular de la presente Villa  
de Alcaiga sin sercar los demas Puestos por mi an  
zeo de ahora conatuidos, y nombrados, de nuevo  
de mi buen grado, y ciencia ciencia conatuidos y  
nombrado en Puestos misos legitimos a D. Manuel  
el de sola, D. Miguel Antonio Tolosanci, D. de  
Severo Sayon y D. Esteban Estoliner, que lo  
son del Num. de la Ciudad de Zaragoza domi  
ciliados en ella a todos juntos, y a cada uno de  
ellos para que en mi nombre, y represen  
tando mi propia persona puedan parecer  
y parecerse ante quales quisiere de Jueces  
Audiencias, y Tribunales, R. y Eccl. cos y en  
todas mis Pleitos movidos, y por mover  
civiles y criminales, asi demandando  
como defendiendo, y poner y pongan qua  
les quisiere demandas, ragan, den, y pidan  
respective pedimentos, recursos, requeri  
mientos, protestaciones, execuciones, em  
bargos y desembargos previones, solacio  
y apuntamientos, e otras cosas que  
mas de bines, mequen, o pudiesen locer  
trario, y en pueva, e fuenca de ella pre

DE ZARAGOZA  
PROVINCIA  
ARCHIVO

señores Ch. de los señores, e Fructuamentos, sa  
chen los de los contrarios, tomen por he  
chos y ampagos, hagan y pidan y re  
quieran sean hechos juramentos de ca  
lumnia, decisorio, supletorio, y lo demás  
que para la liquidación de la vendida fue  
ren convenientes, recusen sucesos de ra  
dos, y cas. y oigan autos y sentencias, con  
firman lo favorable, y lo perjudicial  
y contrario recurran, apelen, o supli  
quen, sigan las apelaciones y suplicas y  
todas las demás instancias que tuvie  
ren por convenientes, juren costas  
y hagan todos los demás actos y diligen  
cias judiciales, y extrajudiciales que con  
vengan y entienda, y cuando ellos Plei  
tos y expedientes juren de su parte y re  
cuso, a unq. sean tales que por su natura  
aleza requieran el mas especial Poder  
que el que aqui va expresado, lo mismo  
que lo dho Burgaltes vanar, y hacer in  
dica presente hondo, Pues para todo lo  
sobredho, con lo anexo, con esso, y depen  
diente de ello, y con facultad de que se pue  
dan substituir en otra, o mas persona  
revocar estas, y nombrar otras en su  
lugar en las veces, y como les pareciere  
por a dho mis Breves juntos, y a cada  
uno de por si todo el poder que tengo,  
se dho se requiere, y es necesario sin la  
mutación alguna, con libre, franca

y general administración, y elevación  
en forma, y prometiendo como prometí  
haber por firme y valido perpetuam.  
todo lo que por los mismos mis Breves jun  
tos, y cada uno de por si, o por mis substitui  
dos en razón de lo sobredho sea ejecutado  
y esto no revocará en tiempo ni manera  
alguna, vajo la obligación que a ello hago  
de mi persona, y todos mis bienes a mi mul  
tes como sitios, heredades, y por haver don  
de quiera. Hecho fue lo sobredho en la villa  
de Alhaja a los siete dias del mes de Octubre  
del año contado del Nacimiento de Nro. Sr.  
Jesu-Christo, mil ochocientos setenta y siete.  
Siendo a ello presentes por testigos D. Felix, y Bene  
dicto Año, Notario conducido en la villa de  
Alhaja, y D. Miguel Catalan tambien  
Año, Notario conducido en esta dha de Alhaja.  
La precedente C.ª. esta continuada y fir  
mada en un Nota original segun fuere el  
presente Breve de Alhaja.

  
D. Felix = not. de mi Tuan Excmo. D. de Alhaja por  
autoridad de D. J. P. Notario, y Escri  
to de S. M. por todas las tierras Pleinas, y ve  
nideras, y elburgado ordinario de esta dha  
villa de Alhaja domiciliado en ella q. a lo  
sobredho presente me ha de, testifique, y este  
Juramento en publica forma libre

por primera extracta en el mismo día  
del Obsequio, &c.

*[Handwritten signature]*



Ciento treinta y seis maravedis.


SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y  
SIXTE.

En Dei Nombre. Episc. of novomos Franco Na-


varro Zirufano, Phelxo Benedito Boticario, y Agustin  
Olva Herrera Condutador y uputiva de la Villa de Man-  
zanera, en ella residentes, se nuestro Prado y acata ven-  
cia creacion de nuestro dno simul et in solidum, da-  
mos nuestro Poder cumplido, general amplio y bastante  
qual se dno se requiere y necesarios a D.<sup>n</sup> Manuel  
Sola, D.<sup>n</sup> Severo Payan, D.<sup>n</sup> Mig.<sup>l</sup> Ant.<sup>o</sup> Tolosana,  
y D.<sup>n</sup> Mariano Molines todos Procuradores del Nu-  
mero de la R.<sup>ta</sup> Audiencia de Zaragoza, a todos jun-  
tos y cada uno e por si, para q.<sup>e</sup> intervengan en  
nuestros pleytos, y questiones civiles y criminales co-  
munes y por comunias q.<sup>e</sup> al presente tenemos, y en  
adelante tuviera con qualquiera Persona o Per-  
sonas del Prado, y condicion q.<sup>e</sup> sean, y entidos, y  
cada uno de ellos en caso necesario comparecer  
ante S. M. (Dios le guarde) Senores del R.<sup>to</sup> y  
Supremo Consejo, o ystros Jueces y Jueces de las Audi-  
encias y Tribunales asi eclesiasticos como seculares  
donde con dno puedan, y deuan, y pidan, y supran

negocios, Requirieron, quecaellen, Contadon, y protestan  
siquen Cotas, Catrimonios, y otros papules y los pre-  
senton, o porpan exacciones, delinon Jurisdiccion  
pidan beneficios, y Restitucion, presenten Cuentas,  
Cativez, y Provanas, tachon y contradigan lo ad-  
versis, Reusen Jueros, Letrados, En. no y otras Per-  
sonas q. conuincan, y expusien las causas, y las  
talu Reuocaciones si necesario fuere, hayan, y pidan  
sancion por las Partes Contrarias Juram. to y Ca-  
lumnias, deisuros, y otros q. conuincan, pidan exe-  
uciones, embargos, Ventas, y Remates de Bienes,  
accepten transacciones, tomen posesiones, y amparos,  
Concluyan en todas causas, pidan, y opan Autores  
y Sentencias interlocutorias, y definitivas, con-  
sintan lo favorable, y de lo contrario, y aduerso  
apelen, y supliquen, sikan las apelaciones, y Su-  
plicas, donde con dno puedan, y duan, ganen  
Provisiones, Cédulas Reales, y otros Despachos,  
y lo hayan intimado, y notificado, donde, y a quines  
se dirigieren, pues para todo ello, y cada una de las partes,  
lo inuadent, y dependiente de lo dno, este Poder tan  
cumplido, qual no otro le tenemos, y podemos darle,  
Con litre franca, y general admistracion

Auultad de substituir en el Poder en uno, o mas  
Procuradores, Reuocarlo substituto, y nombran otros de  
nuevo, y prometimos haver por firmes, y valido todo quan-  
to p. dno nuestros Procuradores, y sus substitutos en  
su Celo se han, y executara en virtud de este Poder,  
y q. no contravendremos a dno en tiempo ni manera  
alguna bajo obligacion q. hacem. to de nuestros bienes  
havidos, y porhaver. Hecho en la villa de  
Mamansa a los tres dias del Mes de Octu-  
bre Año de mil ochocientos, y siete, siendo testigos  
Jph Monte, y Simon dias Vecinos de dha Villa. Queda  
Continuada esta Cota en su Nota original.

  
Yo el Sr. Dn. Juan Fran. Arora C. no de S. M.  
Dionisuardo Publico y del Ayuntamiento de la Villa de  
Mamansa en ella domiciliado, q. a todo lo sobredito  
Juntam. con los testigos referidos presentem. hallé, testifiqué,  
Copie, y ope firmes y caries.  
Libre la presente Copia en un pliego del sello de la Corporacion  
de lo otorgam. to.

Arora


**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

Juan Juan Azora C<sup>o</sup> n<sup>o</sup> d. M. (Dionisguande) Publico y del Ayunta-  
miento y Jurado de la Villa de Mamana, en ella domiciliado, certifico,  
do y fe y verdad de testimonio a los Señores q<sup>e</sup> el presente viuen como  
en el Libro de Auador, y Resolucion de dho Ayuntamiento por lo respecti-  
vo a ~~el~~ <sup>la</sup> ~~conduta~~ <sup>conduta</sup> entre otras se halla la siguiente = Señalam<sup>o</sup> de  
Condutas a los facultativos elos dros decimales = En la Sala Con-  
sistorial de la Casa de Ayuntamiento de la Villa de Mamana, a los veinte  
y quatro dias del Mes de Junio Año de mil, ochocientos, y seis, despues  
de las tres horas de la tarde se congregaron en ella los S. S. Andres de Guava-  
ra, y Fernando Lizanda M<sup>o</sup>s Manuel Mogy y Migl Belmonte Regidores  
Joaquin Moron y Pedro Palomar Diputados, y Manuel Martin Per-  
curador Sindico Individuo todos q<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento y Junta de  
Propio, con intervencion de los Reberendos D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Andres Gil Cura Mo-  
ren Antonio Fontia y Mon Fr<sup>o</sup> Baquena Bonifacio de la Iglesia  
Parroquial de dha Villa, interviniendo higuualmente Ant<sup>o</sup> Sebastian  
Juan Gil, Leon Blasco, Migl Martina, Andres Fontia, Ant<sup>o</sup> Navane,  
Fran<sup>o</sup> Domingocha, Juan Piqueras, Joaquin Gil, Jph Gil y Lizanda,  
Yonacio de Guavana, Pedro Blasco, Migl Martin el Santo, Pedro Na-  
Jarno, Joaquin Vicente, Antonio Maycal, Jph Monte, Juan Martina  
Agustin Baquena, y Juan Belmonte, los todos vocales, y supranumerari-  
os por los vocales ausentes q<sup>e</sup> no concurrieron a unq<sup>e</sup> fueron avisados  
por Pasqual Navarro Ministro inferior (segun d<sup>o</sup> mismo lo relaciono) Y asi  
congregados todos se propuso por dho S. S. Andres de Guavana M<sup>o</sup> de Presidente  
hayan comovado para tratar de la Conduta, o Salario q<sup>e</sup> devia asignar-  
se a cada uno de los Profesores facultativos q<sup>e</sup> han de servir al Concur-  
so de esta Villa y papantes de las Ventas q<sup>e</sup> antes hanan dominicales y haora  
las perive la misma y sus vecinos por la concecion, y pravia hecha por  
su Magestad, en virtud de haverse incorporado a la N. Corona.  
Y habiendo conprehendido y mixado el asunto de q<sup>e</sup> se trata con

la Resolucion de origen y de cuando el Comunitario asistencia se facultarion, y profesores científicos y q' cumplan exactamente con su obligacion y q' tengan una conducta o salario para vivir con decencia y segun su estado prouidacion a hacer las asignaciones unanimes y conformes en la forma siguiente

**Medico** Al Medico le asignaron de conduta o salario anual quatrocientas Libras de moneda valenciana con los capitulos y obligaciones siguientes = Que haya suficiente para hacer las visitas correspondientes en las Masadas del termino de donde visitan a los enfermos de las indicadas Masadas undia si, y otros y si la enfermedad fuere exocutiva o peligrosa de una hora a la visita de dos dias si es posible y no teniendo impedim<sup>to</sup> legitimo para ello. = Mas: Que en la villa haya de hacer las dos visitas acostumbradas de mañana y tarde a las horas competentes = Mas: Que de una visita a la Comunidad de S<sup>ra</sup> Fran<sup>ca</sup> sin paga ni estipendio segun ha sido practica y costumbre = Que si se cobrara por las veces no cumpliere con su obligacion fonda a el Ayuntamiento facultad de despedirlo = Mas: Que en el caso q' el Medico quisiera mudar de conduta de una villa al Ayuntamiento quatro meses antes deirse para q' en este tiempo pueda dar al Ayuntamiento buscan otro de suita, y lo mismo se entendera con los demas Profesioneros en quanto a este particular = Que la conduta se pagara en el dia de San Miguel de cada un Año = Mas: si acaudene el haver a visitar algun herido a unq' sea de mano hirada o levantada algun Cadaver siendo vecino a h<sup>er</sup> de esta villa y su termino no ha de poder pedir, ni cobrar derecho alguno por ello, y si podra cobrar quando se caipa en algun forastero.

**Zirufano** Al Zirufano igualmente le asignaron por su valor de conduta trececientas y cinquenta Libras de moneda q' se pagara en el dia de San Miguel de Setiembre de cada un Año con los capitulos y pactos siguientes = **Primero** Que de una hora un oficial a satisfaccion de la Junta q' se pague y pagar a = Mas: q' de una a una a visitar a los S<sup>ra</sup> Ayuntamiento q' visitan en la villa a sus propias Casas sin paga alguna, y en el caso q' para visitarlos concurran a la Casa del Zirufano de una este preferido en la visita a unq' haya otros particulares anteriores = Mas: Que a los Eclesiasticos les ha de pagar en sus propias Casas todos los Sabados, sin q' tengan obligacion de pagarle nada, pues solo de una de una de la conduta q' se asigna = Mas: q' qualquiera vecino particular q' quisiere visitar en su casa de una a una a ella el Zirufano con solo la obligacion de pagarle anualmente una peseta esto se entiende en la villa = Mas: q' de una visita y visitar a la Comunidad de S<sup>ra</sup> Fran<sup>ca</sup> de Limona, como hasta ahora se ha acostumbrado = Mas: q' no de una

cobrar cosa alguna por curacion de herido de mano hirada, o levantamiento de Cadaveres siendo vecino y habitante en esta villa y si podra cobrarlos siendo forastero = Mas: q' de una hora a visitar a las Masadas de quince en quince dias pero tendran obligacion aquellos habitadores de darle Cama, Zena, y almuerzo = Mas: q' si en las Masadas huviere algun enfermo o anciano q' este no pudiese ir a visitar a la villa de una a la Zirufano a la villa de la Maria para visitarle

**Boticario** Al Boticario le asignaron quinientas Libras de moneda q' se pagara en el dia de S<sup>ra</sup> Miguel de Setiembre de cada un Año con los capitulos y obligaciones siguientes = **Primero** Que de una hora a la Medicina q' visitan Medico, Zirufano y Alboxter concurridos en esta villa y tambien la q' visitan qualquiera otros Profesioneros q' vinieren a la villa a visitar enfermos, llevando la correspondiente receta = Mas: q' si ocurriere el q' algun vecino de esta villa y su termino, o alguna Cavalleria Cayesen enfermo en qualquiera de los Lugares circunvecinos y q' concurran con este de termino de una de una de la medicina necesaria con arreglo a las recetas de los Profesioneros de estos Lugares concurridos = Mas: q' de una de una de la medicina necesaria para qualquiera vecino o residente en esta villa q' se hallare herido a unq' sea de mano hirada o sin poder pedir cosa alguna por ella, y podra cobrarla de qualquiera forastero en otros casos = Mas: Que de una de una de la medicina a la Comunidad de S<sup>ra</sup> Fran<sup>ca</sup> sin pagarla y solo por via de limosna y caridad como hasta ahora se ha acostumbrado.

Y en el dho Libro de Acuerdos se convienen las Notificaciones siguientes = **Notif<sup>ca</sup> al Boticario.** En la villa de Manzanera dia diez y ocho de Agosto de mil ochocientos y sus en la Sala de la Casa del Ayuntamiento a las diez de la tarde. Andru de Guviana Al<sup>re</sup> hizo saber a Phelipe Benedito lo delib<sup>er</sup>ado por el Ayuntamiento y Junta vecinal sobre la asignacion de conduta al Boticario, capitulos y obligaciones q' se le imponen y todo lo acepto a excepcion del capitulo de dar la medicina para herido de mano hirada q' la admitio con la protesta de reclamar



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

al Tribunal Compuyente doffe = Anora = Noñ<sup>o</sup> al Zirufano. En la mencionada Villa y en la referida Sala hizo saber acordado p<sup>o</sup> el Ayuntamiento y Junta Quintana sobre assignacion de Conduto pactos y obligacion anual a Fran<sup>co</sup> Navarro Zirufano, todo lo acepto a excepcion de curar a los heridos el mano hirada y levantam<sup>to</sup> de Cadaveras q<sup>e</sup> lo admitio con protesta como el Boticario doffe = Anora = Noñ<sup>o</sup> al Medico. = En la mencionada Villa y Sala Ayuntamiento hizo saber al D. D. Cipriano Queral Medico lo delivrado por el Ayuntamiento y Junta Quintana asi por la assignacion de Conduto como las obligaciones impuestas lo acepto todo a excepcion de visitar los heridos el mano hirada q<sup>e</sup> fue con protesta como lo hizo el Boticario doffe = Anora.

Todo asi resulta del mencionado libro de Acuerdos del Año proximo pasado mil ochocientos seis y para q<sup>e</sup> conite remitiendome a el y en virtud de pedim<sup>to</sup> del D. D. Cipriano Queral Medico, D. Fran<sup>co</sup> Navarro Zirufano y D. Phelix Bonedite Boticario, mediante Auto provisto p<sup>o</sup> el Sr. Fran<sup>co</sup> Villanual M<sup>o</sup> prim<sup>o</sup> ord<sup>o</sup> de esta Sta<sup>a</sup> Villa de Mamanosa libro el presente q<sup>e</sup> signo y firmo en la misma dias primero de Octubre, de mil, ochocientos y siete = Apue

*Attestado en Verdad*  
*Juan Fran<sup>co</sup> Anora*



**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.**

Juan Fran<sup>co</sup> Anora Cirujano M. D. M. (D. Diego Guarde) del Ayuntamiento de la Villa de Mamanosa en ella domiciliado catifrio doffe y valdado testimonio a los S. S. q<sup>e</sup> el presente vive como en el libro de Acuerdos y Resoluciones de este Ayuntamiento p<sup>o</sup> lo respectivo al Año proximo pasado entre otras se halla la sig<sup>ta</sup> = Señalam<sup>to</sup> de Conduatas a los facultativos de los d<sup>os</sup> de ciumales = En la Sala Comunal de la Casa Ayuntamiento de la Villa de Mamanosa a los vintey quatro dias del Mes Junio, Año de mil, ochocientos y seis, despues de las tres horas de la tarde se congregaron en ella los S. S. Andres de Guuara y Fernando Lizanda M<sup>o</sup> Manuel Mupre y Miguel Belmonte Regidores, Joaquin Monroy y Pedro Palomas Diputados y Manuel Martinez Procurador Sindico Individuo todo q<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento y Junta de Propios con intervencion de los Reberandos D. D. Andres Gil Cura Moron Ant<sup>o</sup> Fontia y Moron Fran<sup>co</sup> Baguna Beneficiados de la Iglesia Parroquial de esta Villa, interviniendo igualmente Ant<sup>o</sup> Sebastian, Juan Gil, Leon Blasco, Miguel Martin, Andres Fontia Ant<sup>o</sup> Navarre Fran<sup>co</sup> Duwongchea, Juan Piqueras, Joaquin Gil, Jpe Gil y Lizanda, Ignacio de Guuara, Pedro Blasco, Miguel Martin Abante, Pedro Navarro, Joaquin Viunte, Ant<sup>o</sup> Marcal, Jpe Monte, Juan Martinez, Agustin Baguna, y Juan Belmonte y Rio<sup>o</sup> todo Vocales y Supranumerarios por los Vocales ausentes q<sup>e</sup> no concurieron aun q<sup>e</sup> fueron avisados por Pasqual Navarro Ministro inferior (segun el mismo libro de Relaciones) Tali congregados todos se propusieron al Sr. S. S. Andres de Guuara M<sup>o</sup> Presidente hacer convocados para tratar de la Conduto o salario q<sup>e</sup> devia assignarse a cada uno de los Profesores facultativos q<sup>e</sup> han de servir al Comun de esta Villa y pagarles de las Ventas q<sup>e</sup> antes heran dominicales, y haora las p<sup>o</sup> vive la misma y sus vecinos por la comision y gracia hechas en la quietud en virtud de haverse incorporado a la R<sup>o</sup> Corona; Y haviendo concurrido y mirado el asunto se q<sup>e</sup> se trata con la Reflexion q<sup>e</sup> exige, y deseando q<sup>e</sup> el Comun tenga asistencia de facultativos y Profesores cientificos y q<sup>e</sup> cumplan exactamente con su obligacion



y q<sup>l</sup> fupranuma Conduta o salario para vivir con decencia y  
segun su estado procedieron a haver las asignaciones unanimity  
Conforma en la forma siguiente

Por lo respectivo al Herrero dice así = Al Herrero le asignaron don-  
cientas cinquenta libras de la expresada moneda (q<sup>l</sup> es valmiana)  
q<sup>l</sup> se pagarán en dho día de S<sup>ta</sup> Mig<sup>l</sup> con condicion q<sup>l</sup> si el her-  
ero lleva el Yearo dha Cabra las Vetas de Valdes, y si pone el  
Yearo el Herrero no dha contarle mas q<sup>l</sup> a Vea cada libra, y lo  
mismo ha de ser con Aradas, Seguros, Zudas, y qualquiera  
otro Instrumento perteneciente al Arte de Labrador

Y en el indicado Libro de Acuerdos se halla la Notif<sup>ca</sup> siguiente =  
Notif<sup>ca</sup> al Herrero. = En las inmutadas Villa y dia y Sala de Ayun-  
tam<sup>to</sup> hire la villa de Agustin Olva Herrero lo acordado p<sup>or</sup> el Ayuntamiento  
y Junta Veintena y lo aceptó en todo do y se = Ahora =  
Dese entenderse q<sup>l</sup> el día de la Notificación fue en diez y ocho de Agosto  
del presente Año proximo pasado (q<sup>l</sup> fue el mismo en q<sup>l</sup> se hizo saber  
a los demas Propios). Y para q<sup>l</sup> comite Yemitundome adho Libro  
de Acuerdos, y en virtud de lo p<sup>re</sup>sentado p<sup>or</sup> Agustin Olva Herra-  
no y auto a su continuacion provinto p<sup>or</sup> el Sr <sup>D</sup> Manuel Martínez  
Al<sup>ca</sup> segundo de dha Villa, libro el presente q<sup>l</sup> si no oprimos en la  
misma hoy dia primero de Octubre, de Mil ochocientos y siete =

El testim<sup>o</sup> =  de verdad  
Juan Ivan Co. Ahora



Quereca maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Año 1807

Manuel de Sola, en n<sup>re</sup> de D<sup>o</sup> Cipriano Quexol Medico  
de la Villa de Allica, San Co. Navarero, Felix Benedito  
y Agustin Olva, Zinzufano, Boticanio, y Herrero Conducidos  
de la Villa de Manzanera, de quienes p<sup>re</sup>esento Poder, y  
del usando en aquella mejor forma que haya lugar  
y proceda de dho D<sup>o</sup> Digo: fue el Ayuntamiento y Junta de  
Veintena de dha Villa de Manzanera, en el día de S<sup>ta</sup>  
Juan de Junio del año inmediato pasado subieron por  
las justas causar, que se tubieron p<sup>re</sup>esentes, las Condu-  
tar de mis Partes, es a saber la del Boticanio, setenta y  
una libras, siete ruellos seis dineros, sobre las quatro-  
cientas treinta y ocho doce con seis que antes tenia:  
La del Medico cien libras, mas de las trescientas q<sup>l</sup>  
antes disfrutaba: La del Zinzufano, treinta y cinco  
libras ademas de trescientas quince, que antes te-  
nia, y el Herrero treinta y cinco libras, sobre las  
dovecientas quince, q<sup>l</sup> gozaba como todo mas q<sup>l</sup> menor  
resulta de los Partes dados p<sup>or</sup> el Seca<sup>do</sup> de Ayuntamiento  
de dha Villa, a q<sup>l</sup> en la necesidad me refiero: En  
virtud de cuyo aumento tambien les impusieron  
otras oblig<sup>as</sup> y Cargas que antes no tenian, y sin em-  
bargo de haberlas cumplido con los Partes y Condi-  
ciones, que se les impusieron, tan religiosamente  
que no a habido la menor queja, ahora se niegan  
dha Junta a satisfacer el aumento de sus Condu-  
tar y esto solo por que el Diputado Torame Yguendo  
que has sido elegido en tal en el presente año  
lo contradice, sin exponer razon alguna solida  
por la qual, no deba pagarse a los referidos  
mis Partes, lo que con tanta razon y justicia  
se les está debiendo en virtud de lo resuelto por  
la Junta de Veintena legitimamente Congre-  
gada: Y no siendo justo que dege de satisfacerse

M

